



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserrjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00682 – 00.

Asunto: 1) Aplaza Audiencia y Oficiar.

2) Resuelve solicitud.

3) Tiene en cuenta información

4) Fija nueva fecha de audiencia.

Armenia, 21 junio 2021.

1. Atendiendo lo informado por el profesional universitario Javier Iván Briñez Carvajal mediante el oficio con Radicado N°: 6017-2021-0007627-EE-001 del 16 de junio 2021 (pág 656-662 doc 26), el cual requiere un término como mínimo de diez (10) días hábiles para rendir el informe, una vez se remitan los documentos necesarios para la elaboración del informe.

Se tiene que conforme lo indicado en el inciso que antecede respecto de la prueba común de las partes decretada auto del 12 de noviembre de 2019 (fl. 275 c. ppal TII) no podrá ser rendida y entregada al Juzgado para la audiencia programada el 23 de junio 2021, por lo que, resulta procedente aplazar la audiencia.

Las partes del proceso dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la notificación de este auto deberán entregarle al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC los siguientes documentos que fueron solicitados por el IGAC para tener la información suficiente con el objeto de presentar el informe, todos ellos de manera legible, completa, nítida, de accesibilidad en sus versiones físicas, digitales y/o de links de enlace:

1.1. Planos del predio.

1.2. Escrituras.

1.3. “entre otros para hacer el estudio” (sic).

De estos “entre otros” serán documentos que las partes deberán pedirle denominación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para que las partes los puedan aportar, lo que necesariamente ocurrirá de manera concatenada a medida que el IGAC revise documento por documento y así entere de ello el IGAC a los abogados de las partes.

De manera que cualquiera sea el documento que requiera el IGAC para su informe, siempre deberá informar de ello en forma simultánea a los abogados de ambas partes.

1.4. Auto 12 de noviembre de 2019 (fl. 275 c. ppal TII).

1.5. Prestar colaboración para realizar visitas a campo.

Como esta prueba pericial es común para ambas partes del proceso, cualquiera de ellas tiene la posibilidad de hacer por sí misma el trámite completo de la documentación requerida para entregársela al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC la obtención de la prueba pericial.

En todo caso lo requerido a los partes por el IGAC, las partes lo entregarán de acuerdo con lo que establece el CGP, art 167:

“..... en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”

2. Se oficiará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para informarle que la prueba pericial decretada (fl. 275 c. ppal TII) deberá ser practicada y traída al proceso dentro de los quince días hábiles siguientes a cuando las partes demandante y demandada le entreguen todos los documentos que les haya pedido para la práctica de la prueba pericial.

2.1. También se le hace saber lo dispuesto en el numeral 1 anterior.

2.2. Además atendiendo la solicitud formulada por el profesional universitario Javier Iván Briñez Carvajal, el Juzgado enviará copia del expediente al correo electrónico informado en la solicitud, esto es:

luz.giraldo@igac.gov.co

y

contactenos@igac.gov.co

- 2.3. Si el IGAC encontrara que dentro de los 15 días hábiles que le fueron conferidos para presentar dentro de ellos el dictamen pericial, no le son suficientes, deberá informar de inmediato al Juzgado sobre ello.

Por ende, el Juzgado elaborará y remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico de la entidad.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3. De la solicitud elevada por el abogado de la parte demandada (pág 651-656 doc 22) respecto de oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío (fl. 277 c. ppal TII) se tiene que la apoderada de la parte demanda informa lo adelantado para la obtención de la prueba (pág 325-331 y 33-839 doc 16,17 y 21), por lo que, revisado el expediente se tiene que en los documentos 4 y 5 del expediente está la copia del proceso con radicado 630014003006-2013-00596.

Por tanto, no se accede a la expedición de oficio dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para el recaudo de la prueba porque ya está en el expediente físico y electrónico.

4. Se tiene en cuenta lo informado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y las partes del proceso (pág 329-334 y 652 a 664 doc 18 y 23-26) respecto de los emolumentos requeridos por valor de \$1.395.000= y los cuales fueron cancelados por las partes del proceso tal como fue allegado en los recibos de pago con el fin de realizar la elaboración del dictamen.
5. De acuerdo con lo indicado en el numeral se aplaza la realización de la audiencia el 23 junio 2021y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el CGP, art 372 y 373 del CGP el 14 de septiembre de 2021 a las 09:00 horas de la manera que explica el otro auto, en la Sala Virtual <https://call.lifesizecloud.com/9730744>.

Se anuncia a las partes que de conformidad con el art. 372 del CGP, y conforme al inciso segundo del numeral 2 del art. 443 CGP, en dicha audiencia se realizará las etapas procesales que corresponda, esto es, conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, interrogatorio a las partes, practicarán las pruebas, se escucharán en alegatos de conclusión y para finalizar, se dictará sentencia en la misma audiencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del CGP.

Se hace saber que las partes deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (Art 372 numerales 3 y 4 del CGP).

/Egh

Se notifica por estado el 22 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03853a5d9b6226e112272054d28aaa65517c7d12f2e2b3c3d70a129ec1fc778b

Documento generado en 21/06/2021 11:00:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**